

Guía práctica de la Resolución Exenta SII N° 144 de 2026

Nuevas exigencias para las guías de despacho y facturas que amparan el traslado de bienes corporales muebles, con ejemplos de implementación por categoría de traslado.

Padre Hurtado, 23 de octubre de 2026

Deja sin efecto la Res. Ex. SII N° 154 de 2025 · Vigencia: 1° de noviembre de 2026

Documento referencial. No constituye asesoría profesional vinculante.

Resumen ejecutivo

El 23 de octubre de 2026 el SII dictó la **Resolución Exenta N° 144**, que fija las exigencias de las facturas y guías de despacho que amparan el traslado de bienes corporales muebles y **deja sin efecto la Resolución Ex. SII N° 154 de 2025** (resolutivo 19°), que nunca alcanzó a regir: su vigencia original del 01-05-2026 fue prorrogada al 01-11-2026 por la Res. Ex. N° 52 de 2026, y la Res. 144 la reemplaza exactamente desde esa fecha.

Qué exige. Además de los requisitos legales y reglamentarios vigentes, toda guía o factura que ampara un traslado debe contener: (1) origen y destino efectivo con dirección y comuna; (2) nombre completo y cédula del chofer más el RUT del transportista; (3) patentes del vehículo y/o carro; y (4) descripción precisa de los bienes con cantidad, peso y/o volumen y precio unitario — este último omisible en traslados que no importan venta, consignando el motivo (resolutivo 1°; Circular N° 103 de 1979, cap. V N° 2 letra h).

Categorías. La resolución crea tres categorías con obligaciones diferenciadas (resolutivo 2°): **transporte autogestionado** (todos los datos al emitir), **transporte tercerizado** (se desconoce chofer, transportista o patente al emitir: se marca «Diferido» o «Sin Dato» y la información se completa con la Guía de Despacho Tercerizada —GDT— del operador logístico o por interoperabilidad —ATT—) y **régimen especial** (la guía habilita trámites previos ante Aduanas, Sernapesca, SAG, Sernageomin o ISP).

Plazos. Las obligaciones rigen desde el **01-11-2026**. El modelo operacional de transporte y logística debe informarse al SII **a más tardar el 31-01-2027** (sin aviso, se presume transporte autogestionado). Quienes opten por la GDT o el ATT pueden implementarlos **hasta el 01-05-2027**, trasladando entre tanto con el documento original del dueño de los bienes y los datos faltantes señalados en forma expresa (resolutivos 16° y 18°).

Sanciones. No otorgar el documento o no enviar la información electrónica: multa de 50% a 500% de la operación y clausura de hasta 20 días (art. 97 N° 10 CT). Trasladar sin documento en vehículos de carga: multa de 10% a 200% de 1 UTA y retención del vehículo en ruta (art. 97 N° 17 CT). Emitir sin los requisitos de la resolución o incumplir el régimen transitorio: art. 109 CT (resolutivo 17°).

Qué hacer ahora. Clasificar los traslados en las tres categorías, completar los maestros de choferes, vehículos y transportistas, verificar que el facturador pueble los campos de transporte del Formato DTE, acordar con los operadores logísticos quién complementa los datos (GDT/ATT) y preparar el aviso del modelo operacional.

Documento referencial elaborado sobre el texto oficial publicado en sii.cl el 23-10-2026. El SII aún debe actualizar el instructivo técnico del Formato DTE y publicar el manual del ATT: esas materias se indican como «por instruir».

1. Marco normativo y antecedentes

La obligación de fondo no nace con la Res. 144, sino de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (DL 825) y su Reglamento (D.S. N° 55 de 1977, de Hacienda):

- **Art. 55 LIVS:** si la factura no se emite al momento de la entrega real o simbólica, el vendedor debe emitir y entregar una guía de despacho; la guía, factura o boleta debe exhibirse a requerimiento del SII durante el traslado en vehículos de carga; también se emite guía en traslados que no importan venta. Quien transporta es responsable solidario cuando no identifica al vendedor.
- **Art. 54 LIVS (texto de la Ley N° 21.131):** la guía de despacho es documento electrónico; el sector silvoagropecuario, la pesca artesanal, la pequeña minería y los pirquineros pueden optar por papel.
- **Art. 70 del Reglamento:** requisitos de base de la guía (fecha del envío o retiro, individualización y RUT de vendedor y comprador, numeración correlativa, detalle y precio unitario).
- **Art. 71 bis del Reglamento:** faculta a la Dirección del SII para fijar, con carácter obligatorio, otros requisitos o características de facturas y guías. Es la facultad que ejerce la Res. 144.
- **Resoluciones de formato:** Res. Ex. N° 1661/1985, N° 45/2003, N° 14/2005 y N° 99/2019 (emisión y envío de DTE al SII) siguen vigentes; la Res. 144 se suma a ellas.

Historia reciente. La Res. Ex. N° 154 (05-11-2025) fijó por primera vez estas exigencias, con vigencia al 01-05-2026; la Res. Ex. N° 52 (10-04-2026) la prorrogó al 01-11-2026 por la complejidad de implementación. En el intertanto, mesas de trabajo con gremios del comercio, transporte, agencias de aduana y operadores logísticos detectaron que el transporte tercerizado (courier, última milla, marketplaces, logística intermodal, cambios de vehículo en ruta) y las guías habilitantes de trámites sectoriales no estaban previstos (considerandos 8° a 11°). La Res. 144 sistematiza todo en un único cuerpo normativo y deja sin efecto la 154 desde el 01-11-2026. La Res. Ex. N° 134 (30-09-2026) complementa el cuadro autorizando a las empresas courier a usar la guía aérea (AWB) en reemplazo de la guía de despacho en importaciones.

2. A quién aplica y a quién no

Aplica a los contribuyentes que amparan traslados de bienes corporales muebles con guía de despacho y/o factura: emisores electrónicos (la información va en los campos del Formato DTE) y emisores autorizados o exceptuados que emiten en papel (toda la información va en la sección «Detalle») — resolutivo 1°, incisos finales.

No aplica o se excepciona:

- **Boletas:** traslados que deben documentarse con boletas, en los términos del art. 55 LIVS (resolutivo 14°).
- **Ferías libres:** comerciantes acogidos al régimen especial de la Ley N° 21.745 (resolutivo 14°).
- **Retiro por el comprador** desde el establecimiento del vendedor: basta la factura o boleta, sin datos de transporte; el comprador puede, si quiere, emitir su propia guía cumpliendo el resolutivo 1° (resolutivo 15°).
- **Zona primaria aduanera y controles sectoriales:** pueden omitirse parte de los datos de chofer y patente si el traslado está amparado por documentación sometida a control específico (Aduanas, Sernapesca, SAG, Sernageomin, ISP), manteniendo al menos fecha de emisión, tipo de traslado, dirección de origen y descripción; no procede fuera de la zona primaria (resolutivo 11°).
- **Postales, courier y envíos masivos:** pueden exceptuarse de los campos de transporte y aun de la guía cuando su operación masiva, estandarizada y trazable lo justifique (art. 56 LIVS, resolutivo 12°); en importaciones pueden optar por la guía aérea courier según la Res. Ex. N° 134/2026. Pero si

prestan transporte a contribuyentes de primera categoría para fines propios del negocio del generador de carga, vuelven a las reglas generales.

3. Los cuatro requisitos del resolutivo 1°

Además de las exigencias del Párrafo 2° del Título IV de la LIVS, del art. 70 del Reglamento y de las resoluciones de formato, la guía o factura que ampara el traslado debe contener:

N°	Requisito	Detalle
1	Origen y destino efectivo	Dirección y comuna del punto de partida y del punto de llegada reales del traslado.
2	Chofer y transportista	Nombre completo y cédula de identidad de la persona que efectúa el transporte, y además el RUT de la empresa transportista.
3	Patentes	Placa patente del vehículo y/o del carro (remolque o semirremolque) en que se realiza el transporte.
4	Descripción de los bienes	Descripción precisa y clara: cantidad de unidades; peso y/o volumen según corresponda; nombre y descripción de las especies; y precio unitario. En traslados que no importan venta puede omitirse el valor unitario, consignando en forma clara y detallada el motivo (reparación, bodega a bodega del propio emisor, distribución, etc.) — Circular N° 103/1979, cap. V N° 2 letra h).

Agencias de aduana: quienes declaran esa actividad económica y usan sistemas propios o de mercado pueden ocultar el detalle de la carga **solo en el ejemplar impreso o virtual** (Res. Ex. N° 72 de 2021); el XML que se envía al SII y al receptor va siempre completo.

3.1 Dónde se registra cada dato en el DTE

Los emisores electrónicos registran la información en los campos ya definidos en el documento «Formato de Documentos Tributarios Electrónicos» (sii.cl, Instructivo técnico). Campos de la versión 2.2 vigente:

Dato	Campo XML	Zona
Fecha de emisión	FchEmis	Encabezado · IdDoc
Tipo de traslado	IndTraslado	Encabezado · IdDoc
Fecha / hora de salida (hora opcional)	FchSalida / HraSalida	Encabezado · IdDoc
Fecha de llegada (traslado prolongado)	FchLlegada	Encabezado · IdDoc
Dirección y comuna de origen	DirOrigen / CmnaOrigen	Encabezado · Emisor
Dirección y comuna de destino	DirDest / CmnaDest	Encabezado · Transporte
RUT empresa transportista	RUTTrans	Encabezado · Transporte
RUT y nombre del chofer	RUTChofer / NombreChofer	Encabezado · Transporte · Chofer
Patente del vehículo / del carro	Patente / PatenteCarro	Encabezado · Transporte
Nombre, descripción, cantidad, unidad y precio del ítem	NmbItem / DscItem / QtyItem / UnmdItem / PrclItem	Detalle
Referencia a documento previo (tipo, folio, fecha, razón)	TpoDocRef / FolioRef / FchRef / RazonRef	Referencias
RUT del emisor del documento referido (si es de otro contribuyente)	RUTotr	Referencias

Por instruir: el Formato DTE publicado a la fecha es la versión 2.2 (10-07-2019); el SII debe actualizarlo para incorporar el indicador «Traslado Tercerizado», los tipos «Traslado prolongado» y la marca «Diferido» / «Sin Dato» (resolutivo 13°).

4. El tipo de traslado que debe declararse

Toda guía debe indicar en forma clara y precisa el tipo de traslado (resolutivo 3°): traslados que provienen de ventas, servicios y convenciones asimiladas, o traslados que no importan venta, según los códigos del Formato DTE. Los emisores en papel indican el tipo en la sección «Detalle». Códigos del campo IndTraslado (Formato DTE v2.2):

Código	Tipo de traslado
1	Operación constituye venta
2	Ventas por efectuar
3	Consignaciones
4	Entrega gratuita
5	Traslados internos
6	Otros traslados no venta
7	Guía de devolución
8	Traslado para exportación (no venta)
9	Venta para exportación

La Res. 144 agrega tres indicadores cuya codificación definitiva queda entregada al instructivo técnico: «Traslado Tercerizado» (resolutivo 5°), «Traslado prolongado, importa venta» y «Traslado prolongado, no venta» (resolutivo 7° N° 2).

5. Las tres categorías y sus obligaciones

Categoría	Cuándo se está en ella	Obligación documental
1 · Transporte autogestionado	Al emitir, el contribuyente cuenta con todos los datos del resolutivo 1°: flota propia con conductor identificado; transporte externo con información logística completa antes de emitir; cualquier emisor con los datos al momento de la emisión.	Emitir la guía o factura con los cuatro requisitos completos.
2 · Transporte tercerizado	El traslado está externalizado y, por la modalidad logística (asignación dinámica de flota, subcontratación de tramos, logística intermodal, centros de acopio, reasignación de conductores), al emitir se desconoce uno o más datos de chofer, transportista o patente. Incluye operadores logísticos, courier con red propia y marketplaces que gestionan despachos de sus clientes.	Emitir el documento original marcando «Diferido» o «Sin Dato» en lo que falte (incluida la fecha de salida incierta) y complementar con: guía posterior que referencia la original, GDT del transportista o envío ATT por interoperabilidad (resolutivos 4°, 5° y 10°).

Categoría	Cuándo se está en ella	Obligación documental
3 · Régimen especial	La actividad exige la guía como instrumento habilitante de un trámite previo ante un organismo sectorial, antes del traslado, la extracción, la producción o la comercialización: agentes de aduana y sus mandantes, pesca (Sernapesca), silvoagropecuarios (SAG, Conaf), mineras y pirquineros (Sernageomin), productos sanitarios (ISP), y otros obligados por ley o reglamento.	Emitir la guía sin los datos logísticos que no existen al momento de su emisión (considerando 9°); dentro del control sectorial o zona primaria puede omitirse parte de los datos de transporte (resolutivo 11°).

5.1 La Guía de Despacho Tercerizada (GDT)

- La emite la **empresa intermediaria o transportista** para complementar la información que el generador de carga no conocía al emitir (resolutivo 5°).
- Debe **referenciar el documento original** que ampara los bienes (y puede referenciar los demás documentos de la cadena), indicando al menos tipo de documento, folio, fecha y RUT del emisor, mediante el campo **RUTOtr** (solo para documentos tributarios emitidos por otro contribuyente).
- Informa como tipo de traslado el indicador «**Traslado Tercerizado**»; en este tipo **solo pueden utilizarse guías de despacho electrónicas**.
- Incorpora los datos que faltaron: RUT y/o nombre del chofer, patente del vehículo y/o carro, RUT de la empresa transportista y fecha de salida.
- El SII podrá validar la coherencia entre la GDT y el documento original (emisor, folio, fecha, tipo documental), y podrá eximir campos del detalle del ítem cuando la GDT referencia al documento que lo contiene (resolutivo 6°).

5.2 La alternativa por interoperabilidad (ATT)

El resolutivo 10° autoriza complementar la guía original enviando la información en línea mediante **servicios de integración**, en el formato **Anexo de Transporte Tercerizado (ATT)** que el SII establecerá mediante manual técnico (Instructivo técnico de sii.cl). Es un procedimiento alternativo y/o complementario a los resoluciones 4° y 5°. **Por instruir:** el manual técnico del ATT no estaba publicado al 23-10-2026.

6. Uso y vigencia de la guía (resolutivo 7°)

- **Una guía por traslado y por vehículo.** Es improcedente usar la misma guía para traslados en días diferentes o con vehículos distintos: se emite una guía por cada etapa, conforme a la naturaleza del traslado.
- **Traslado prolongado (más de un día):** una única guía solo si se informa el tipo «Traslado prolongado, importa venta» o «Traslado prolongado, no venta», se describe en el detalle la condición que lo justifica (distancia, carga especial u otro factor) y se señala la **fecha estimada de llegada**. Sin ese registro, la validez del documento se entiende **limitada a la fecha de emisión**.
- **Entregas parciales a distintos receptores:** guía con tipo «ventas por efectuar» que ampara el tránsito de todos los bienes; en cada entrega parcial se emite el documento tributario que corresponda, descontando de la carga la parcialidad entregada.
- **Fecha y hora de salida:** deben corresponder al día y hora de inicio del traslado. Para todos los efectos, la información de **hora de salida es opcional**.

7. Régimen de corrección y trazabilidad

Si se modifica alguno de los datos consignados originalmente (resolutivo 1°, inciso):

- Se emite una **nueva factura y/o guía de despacho** con la información actualizada, **haciendo referencia a los documentos previamente emitidos** para verificar la trazabilidad del transporte.
- La **factura** previamente emitida se modifica mediante la correspondiente **nota de crédito**.
- La **guía de despacho** se registra como **anulada** en el Registro de Guías de Despacho, herramienta disponible en el sitio web del SII.
- Todo lo anterior es sin perjuicio del envío complementario por interoperabilidad (ATT) del resolutivo 10°.

Cuando la guía original no pudo incluir datos de chofer, transportista o patente, o la fecha de salida era incierta, la marca «Diferido» o «Sin Dato» se complementa con una guía posterior que referencia la original, con la GDT o por ATT (resolutivo 4°). No es una corrección por error, sino el flujo normal del transporte tercerizado.

8. Fiscalización en ruta y verificación del receptor

- El traslado debe ampararse en un documento **generado y enviado previamente al SII**, para que pueda consultarse y verificarse (resolutivo 9°).
- El documento se exhibe **a través de un dispositivo electrónico**; si no se puede operar así, se porta la **representación impresa** para la fiscalización en terreno durante el tránsito.
- **Falta de cobertura de datos móviles**: se autoriza portar la representación impresa sin envío previo; restablecida la conexión, el envío al SII debe cumplirse de inmediato (Res. Ex. N° 99 de 2019).
- El **receptor** puede verificar validez y contenido del documento en sii.cl (Servicios online / Factura electrónica / Consultas DTE / Consultar validez — Verificar contenido) y en las aplicaciones móviles **e-Factura** y **e-Verifica** (resolutivo 8°).
- Sorprendido un traslado sin documento, **el vehículo no puede continuar hacia el destino** mientras no exhiba la guía o factura (puede regresar a su origen); la sanción se aplica con la sola notificación del acta de denuncia (art. 97 N° 17 CT).

9. El modelo operacional que se informa al SII (resolutivo 16°)

- Cada contribuyente debe **informar al SII el modelo operacional de transporte y logística** con que cumplirá la resolución, mediante un aplicativo que el Servicio dispondrá en su sitio web.
- El modelo informado debe mantenerse vigente por un **período mínimo de seis meses** y comunicarse **a más tardar el 31 de enero del próximo año** (31-01-2027).
- **Si no se informa**, se entiende que el contribuyente opera bajo transporte **autogestionado**: todos los datos exigibles al momento de emitir.
- **Por instruir**: el aplicativo no estaba disponible al 23-10-2026 y el SII no ha detallado el contenido de la comunicación.

10. Sanciones (resolutivo 17°)

Conducta	Norma	Sanción
No otorgar la guía o factura, o no enviar la información electrónica al SII, en los casos y forma exigidos por la ley	Art. 97 N° 10 CT	Multa de 50% a 500% del monto de la operación (mínimo 2 UTM, máximo 40 UTA) y clausura de hasta 20 días del establecimiento, incluido el medio de transporte; la reiteración (2 o más en 3 años) agrega presidio o relegación menor en grado máximo
Movilizar o trasladar bienes en vehículos de carga sin la guía o factura otorgadas en la forma exigida por las leyes	Art. 97 N° 17 CT	Multa de 10% a 200% de 1 UTA; el vehículo no puede continuar a destino mientras no exhiba el documento (puede regresar al origen). Si el traslado es a sabiendas de impuestos incumplidos o de bienes falsos o prohibidos: multa de 20% a 300% de 1 UTA e incautación
Confeccionar, vender o facilitar guías de despacho falsas, con o sin autorización del Servicio	Art. 97 N° 4 CT	Presidio menor en su grado medio y multa de hasta 40 UTA (hasta 100 UTA si es para cometer o posibilitar delitos del mismo número)
Emitir guías o facturas sin los requisitos de la Res. 144, o incumplir los plazos y condiciones del régimen transitorio del resolutivo 18°	Art. 109 CT	Multa de 1% a 100% de 1 UTA, o hasta el triple del impuesto eludido si la contravención trae evasión

La resolución cita además el art. 97 N° 1 CT en sus vistos (multa de 1 UTM a 1 UTA por retardo u omisión de informes), sin asociarlo expresamente a una obligación específica. Quien transporta es responsable solidario cuando no identifica al vendedor o prestador (art. 55 inciso final LIVS). Las sanciones aplican a incumplimientos verificados desde el 01-11-2026.

11. Vigencia y régimen transitorio (resolutivos 18° y 19°)

Hito	Fecha	Fuente
Dictación de la Res. 144 (publicación en extracto en el D.O. ordenada)	23-10-2026	Encabezado y parte final
Entrada en vigencia de las obligaciones; queda sin efecto la Res. 154/2025	01-11-2026	Resolutivos 18° y 19°
Plazo máximo para informar el modelo operacional al SII (vigencia mínima 6 meses; sin aviso, autogestionado)	31-01-2027	Resolutivo 16°
Plazo máximo para implementar la GDT o la interoperabilidad ATT	01-05-2027	Resolutivo 18°

Transición: hasta el 01-05-2027, los intermediarios del proceso logístico pueden efectuar los traslados amparados en el documento original emitido por el dueño de los bienes. Ese documento debe contener los datos del resolutivo 1° y, si falta información, el emisor debe señalarlo en forma expresa conforme al resolutivo 4° («Diferido» / «Sin Dato»). Nada impide implementar anticipadamente la GDT o el ATT.

12. Comparativo: Res. 154/2025 vs. Res. 144/2026

Materia	Res. 154/2025 (no llegó a regir)	Res. 144/2026
Los 4 requisitos (origen/destino, chofer y RUT transportista, patentes, descripción)	Letras a) a d) del resolutivo 1°	Se mantienen casi idénticos (números 1 a 4 del resolutivo 1°)

Materia	Res. 154/2025 (no llegó a regir)	Res. 144/2026
Dato desconocido al emitir	Solo la patente podía declararse desconocida «en forma expresa» (letra c)	Régimen formal «Diferido» / «Sin Dato» para chofer, transportista, patentes y fecha de salida, con complemento obligatorio posterior (resolutivo 4°)
Categorías de traslado	No existían	Autogestionado / tercerizado / régimen especial (resolutivo 2°)
Transporte tercerizado	No previsto (motivo declarado de la nueva resolución)	GDT electrónica con indicador «Traslado Tercerizado», referencia vía RUTOTr (resolutivo 5°); detalle del ítem eximible (resolutivo 6°)
Interoperabilidad	No existía	Anexo de Transporte Tercerizado (ATT) por servicios de integración (resolutivo 10°)
Tipos de traslado	Lista propia: 1 venta y 2.1 a 2.8 no venta	Remite a los códigos del Formato DTE; agrega «Traslado prolongado, importa venta / no venta» y «Traslado Tercerizado» (resolutivos 3°, 5° y 7°)
Traslado prolongado	Anotación en el detalle y fecha estimada de entrega	Tipo de traslado específico, justificación en el detalle y fecha estimada de llegada; sin registro, vale solo el día de emisión (igual consecuencia)
Hora de salida	Obligatoria (en «Detalle» mientras no existiera campo)	Opcional para todos los efectos (resolutivo 7° N° 4)
Excepciones sectoriales, courier y retiro por comprador	No previstas	Zona primaria y organismos sectoriales (11°), postales y courier con opción AWB (12° y Res. 134/2026), retiro por el comprador (15°)
Modelo operacional	No existía	Aviso al SII a más tardar el 31-01-2027; sin aviso, autogestionado (16°)
Registro de Guías de Despacho	Lo creaba con régimen provisorio (Libro de Guías de Despacho Electrónica, archivo digital para papel, conservación 6 años)	Lo menciona como herramienta disponible en sii.cl para registrar guías anuladas; el régimen provisorio de la 154 desaparece con ella
Sanciones	97 N° 10; 10 o 17; N° 4; 109	Igual cuadro, explicitando el no envío de la información electrónica (N° 10) y sumando el incumplimiento del régimen transitorio al art. 109 (17°)
Vigencia	01-05-2026, prorrogada al 01-11-2026 (Res. 52/2026)	01-11-2026; GDT y ATT hasta el 01-05-2027; deja sin efecto la 154 (18° y 19°)

13. Ejemplos prácticos

Todos los RUT, razones sociales, patentes y direcciones de esta sección son **ficticios**, contruidos solo para ilustrar el llenado.

13.1 Guía de despacho autogestionada, campo por campo

Comercializadora Andina SpA (RUT ficticio 76.543.210-3) vende 40 cajas de aceite a Distribuidora Costa Ltda. (76.111.222-8) y las despacha con su propio camión desde su bodega de Pudahuel al centro de distribución del cliente en Quilicura. La factura se emitirá al cierre del período, así que el traslado se ampara con guía de despacho:

Campo	Valor del ejemplo	Comentario
TipoDTE / Folio	52 (guía de despacho electrónica) / 1234	Correlativo propio
FchEmis / FchSalida	02-11-2026 / 02-11-2026	La fecha y hora de salida corresponden al inicio del traslado; la hora es opcional
IndTraslado	1 (operación constituye venta)	Venta con factura posterior
Emisor / DirOrigen / CmnaOrigen	76.543.210-3 · Camino Lo Boza 0000 / Pudahuel	Origen efectivo del traslado
Receptor / DirDest / CmnaDest	76.111.222-8 · Av. Las Industrias 0000 / Quilicura	Destino efectivo
RUTTrans	76.543.210-3	Flota propia: el RUT del transportista es el del propio emisor
Chofer (RUTChofer / NombreChofer)	12.345.678-5 · Pedro Soto Rojas	Nombre completo y cédula del chofer
Patente / PatenteCarro	GHJK-45 / RSTV-78	Camión y semirremolque
Detalle (NmbItem, QtyItem, UnmdlItem, PrcItem)	Aceite vegetal 1 L · 480 · unidades (40 cajas × 12) · \$ 2.500	Cantidad, nombre, descripción y precio unitario; peso o volumen si corresponde

En la factura posterior deberá indicarse el número y fecha de la o las guías (art. 55 LIVS). Referencia: resolutivo 1° y Formato DTE.

13.2 Transporte tercerizado: guía original «Diferido» + GDT

La misma comercializadora vende a un cliente de Antofagasta y entrega la carga a un operador logístico (Transportes del Valle SpA, RUT ficticio 77.888.999-4) que asigna camión y conductor recién en su centro de distribución:

- **Paso 1 — guía original (emite el vendedor):** todos los datos comerciales y de origen/destino completos; en chofer, RUT del transportista y patente consigna **«Diferido»** (o «Sin Dato» si el dato no existirá), y marca la fecha de salida como diferida si aún es incierta (resolutivo 4°).
- **Paso 2 — GDT (emite el operador logístico):** guía electrónica con tipo de traslado «Traslado Tercerizado», que referencia la guía original (tipo 52, folio 1240, fecha 03-11-2026, RUTotr 76.543.210-3) y completa: RUTTrans 77.888.999-4, chofer 12.345.678-5 Pedro Soto Rojas, patente GHJK-45 / carro RSTV-78 y fecha de salida efectiva (resolutivo 5°).
- **Paso 3 — detalle del ítem en la GDT:** puede omitirse o abreviarse si la GDT referencia la guía original que contiene el detalle (resolutivo 6°).

- **Alternativa:** en lugar de GDT, el complemento puede enviarse en línea por interoperabilidad en formato ATT, cuando el SII publique el manual técnico (resolutivo 10°). Plazo de implementación de ambas vías: 01-05-2027.

13.3 Régimen especial: minera que requiere autorización de Sernageomin

Una empresa minera (régimen especial, resolutivo 2° N° 3 letra d) debe emitir la guía como parte del trámite habilitante ante Sernageomin, antes de movilizar el mineral. Al emitirla no existen aún los datos logísticos: la guía se emite sin ellos para el trámite y, dentro de la zona o control sectorial, puede omitirse parte de los datos de chofer y patente manteniendo al menos fecha de emisión, tipo de traslado, dirección de origen y descripción de las mercaderías (resolutivo 11°). Si el traslado sale del control sectorial hacia rutas públicas fuera de la zona primaria, la excepción no procede y los datos deben completarse. En el detalle: peso y/o volumen del mineral (por ejemplo, «concentrado de cobre, 28 toneladas»).

13.4 Corrección: se cambió el camión en ruta

La guía original indicaba la patente GHJK-45. El camión sufre una falla en Til Til y la carga continúa en otro camión (patente ficticia LMNP-23):

- **Si el traslado es autogestionado:** se emite una **nueva guía de despacho** con la patente LMNP-23, referenciando la guía original (tipo, folio, fecha; RUTOT solo si el emisor del documento referido es otro contribuyente) y con RazonRef del estilo «cambio de vehículo por falla mecánica». La guía original se registra como **anulada** en el Registro de Guías de Despacho de sii.cl (resolutivo 1°, inciso).
- **Si el traslado es tercerizado:** el transportista emite o complementa la **GDT** con la nueva patente, referenciando el documento original (resolutivo 5°), o envía la actualización por ATT (resolutivo 10°).
- **Si lo que cambió afecta una factura** que amparaba el traslado (por ejemplo, destino): la factura se modifica mediante **nota de crédito** y se emite el documento actualizado con referencia.

13.5 Traslado entre bodegas propias, sin venta

Comercializadora Andina SpA mueve 120 cajas de mercadería desde su bodega de Pudahuel a su bodega de San Bernardo. No hay venta: emite guía con **IndTraslado 5 (traslados internos)**, origen y destino con las direcciones y comunas de ambas bodegas, chofer, transportista y patentes según las reglas generales, y en el detalle la descripción y cantidad de las especies. Puede **omitir el precio unitario**, consignando en forma clara y detallada el motivo: «traslado interno de mercadería entre bodega Pudahuel y bodega San Bernardo del propio emisor, sin venta» (resolutivo 1° N° 4; Circular N° 103/1979, cap. V N° 2 letra h).

13.6 Traslado prolongado: más de un día de viaje

Un despacho desde Santiago a Punta Arenas tomará cuatro días. Se emite una única guía informando el tipo **«Traslado prolongado, importa venta»** (o «no venta», según el caso), describiendo en el detalle la condición que lo justifica («traslado de larga distancia Santiago–Punta Arenas por ruta terrestre») y señalando la **fecha estimada de llegada** (FchLlegada). Si no se registra esa información, la guía vale solo el día de su emisión y el resto del viaje queda sin amparo documental (resolutivo 7° N° 2).

13.7 Reparto con entregas parciales

Un camión sale con mercadería para entregar a ocho clientes durante el día. Se emite una guía con tipo **«ventas por efectuar»** (IndTraslado 2) que ampara el tránsito de todos los bienes; en cada entrega parcial se emite el documento tributario que corresponda (boleta, factura o guía), **descontando de la carga la parcialidad entregada** (resolutivo 7° N° 3).

14. Checklist de implementación por rol

Rol	Antes del 01-11-2026	En régimen (desde noviembre)
Administración / contabilidad	Clasificar los traslados en las tres categorías; verificar que el facturador pueble los campos de transporte del Formato DTE y permita «Diferido» / «Sin Dato»; definir el flujo de corrección (nueva guía referenciada, NC, anulación en el Registro); revisar contratos con transportistas (obligación de GDT y datos oportunos).	Informar el modelo operacional al SII antes del 31-01-2027; conciliar guías anuladas contra NC y guías nuevas; monitorear el manual ATT y las actualizaciones del Formato DTE; auditar muestras de guías emitidas.
Bodega / despacho	Levantar maestros de choferes (nombre y cédula), vehículos y carros (patentes) y transportistas (RUT); capacitar en tipos de traslado (venta, ventas por efectuar, traslados internos, prolongado) y en el motivo obligatorio en traslados sin venta.	No despachar sin guía completa o con faltantes sin marcar; una guía por traslado y vehículo; registrar fecha (y hora, opcional) de salida real; en repartos, descontar cada entrega parcial con su documento.
Transportista / operador logístico	Confirmar que su software emite guías electrónicas y soporta referencias (RUTotr); acordar con los generadores de carga quién emite la GDT y en qué plazo; preparar la entrega oportuna de chofer, patentes y fecha de salida.	Emitir la GDT con «Traslado Tercerizado» referenciando el documento original; portar el documento (digital o impreso) y exhibirlo en fiscalizaciones; recordar la responsabilidad solidaria si no identifica al vendedor (art. 55 LIVS).

15. Cómo puede ayudar Mp Asociados

Mp Asociados acompaña el diagnóstico (clasificación de los traslados y brechas del facturador), la implementación (campos DTE, procesos de bodega y despacho, acuerdos con transportistas, aviso del modelo operacional) y el diseño del flujo tercerizado (GDT o integración ATT) dentro de los plazos de la resolución.

Aviso

Documento referencial elaborado según el texto de la Resolución Ex. SII N° 144 publicado en sii.cl el 23 de octubre de 2026 y las normas citadas en cada sección. No constituye asesoría profesional vinculante ni reemplaza el análisis de cada caso. Las materias entregadas a instructivos del SII aún no publicados (códigos nuevos del Formato DTE, manual técnico del ATT, aplicativo del modelo operacional) se indican como «por instruir» y deben verificarse en sii.cl antes de implementar.

Carlos Hernán Martínez Peña

Contador Auditor — Magíster en Tributación · Socio Director
Mp Asociados Consultores Sociedad de Profesionales Ltda.